

### ANEXO III

#### CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SUPERMERCADOS MAYORISTAS

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, representado en este acto por su Secretario, Doctor Don Ignacio WERNER, M.I. N° 29.635.287, (en adelante, la "SECRETARÍA"), con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa \_\_\_\_\_ (en adelante la "Empresa de Supermercados Mayoristas"), con domicilio en \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal electrónico constituido a los efectos del presente convenio en [C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_ ], representada por \_\_\_\_\_, M.I. N° \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, según lo acredita con la copia de \_\_\_\_\_ acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el presente "Convenio de Compromiso de Precio Final de Venta al Consumidor final por parte de las Empresas de Supermercados Mayoristas" (en adelante el "CONVENIO"), y ambas en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidor finales y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidor finales y de usuarios.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor final o usuario, y que en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor final.

Que la SECRETARÍA, resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, en este marco, la SECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo integral con obligaciones recíprocas con empresas proveedoras y empresas de supermercados, para la venta al público de productos de consumo masivo, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad.

Que la Empresa de Supermercados Mayorista ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Que las PARTES consideran que los compromisos de mantenimiento de precios de venta al consumidor final, requieren de una revisión periódica que tome en cuenta la evolución de las condiciones de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en el CONVENIO, a fin de establecer un equilibrio que, por un lado, asegure una rentabilidad razonable a las empresas y, al mismo tiempo, permita sostener el poder adquisitivo de la población y el acceso de todos los sectores a dichos productos.

Por ello, las PARTES acuerdan:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

La Empresa de Supermercados Mayorista se compromete a vender al consumidor final y a comerciantes, de forma constante e ininterrumpida, la totalidad de los productos que se enumeran en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos, a un precio máximo acordado con el ESTADO NACIONAL, conforme las condiciones establecidas en el CONVENIO.

## CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

El compromiso adoptado por la Empresa de Supermercados Mayorista en virtud de lo estipulado en la Cláusula Primera del CONVENIO, se efectúa en relación a cada producto, considerando las zonas geográficas<sup>1</sup> y el tipo de sucursal, conforme lo previsto en los Anexos del CONVENIO.

Cualquier restricción al número de productos de venta por consumidor final requerido por la Empresa de Supermercados Mayorista deberá ser previamente autorizada por la SECRETARÍA.

Las PARTES acuerdan que la obligación de venta al consumidor final y comerciante de los productos enumerados en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del CONVENIO, no podrá estar sujeta a la adquisición de otros productos o a cualquier condición no prevista en el CONVENIO.

## CLÁUSULA TERCERA: PRECIOS DE VENTA.

Las PARTES acuerdan la venta al consumidor final y comerciante de los productos que se enumeran en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del CONVENIO, a un precio máximo establecido en el Anexo 5 del mismo, el cual estará sujeto a la revisión enunciada en la Cláusula Cuarta del CONVENIO.

Los precios de los productos consignados en el citado Anexo 5, resultarán aplicables únicamente para las zonas geográficas previstas para cada uno de los mismos.

## CLÁUSULA CUARTA: REVISIÓN DE PRECIOS.

Las PARTES acuerdan que los precios de los productos detallados en el Anexo 6 del CONVENIO, estarán sujetos a una revisión periódica, convenida en base a la

---

<sup>1</sup> Zonas geográficas:

AMBA: Abarca todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Abarca todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires que no se encuentra incluido en AMBA

CUYO, LITORAL, CENTRO: Abarca todo el territorio de las Provincias de Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, San Juan, San Luis, Santa Fe y La Pampa.

NEA/ NOA: Abarca todo el territorio de las Provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Tucumán y Santiago del Estero.

PATAGONIA: Abarca todo el territorio de las Provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Nota: Los precios expresados para la Provincia de Tierra del Fuego se encuentran sujetos al Régimen Especial de Impuestos de la Provincia.

evolución de las condiciones de producción, comercialización y distribución de los productos que lo componen.

Las PARTES acuerdan que las revisiones aludidas tendrán en cuenta el impacto en la estructura de costos provenientes de la variación de: los precios de venta de los proveedores, costos salariales de distribución y comercialización de los productos, valores de energía y combustible, cargas tributarias y tasas, y/o cualquier otro concepto que pudiere interferir en el precio final del producto.

#### CLÁUSULA QUINTA: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS.

Para distinguir a los productos que forman parte del Programa "Precios Cuidados", en adelante el "PROGRAMA", la Empresa de Supermercados Mayorista se compromete a añadir, en cada espacio destinado a su exhibición, cenefas con el isologotipo del PROGRAMA y el "Saliente de Góndola", respetando las descripciones técnicas aprobadas por la SECRETARÍA.

En caso de que la Empresa de Supermercados Mayorista decida usar el isologotipo de dicho PROGRAMA en su folletería y/o cualquier otro material de difusión relacionado con su respectivo negocio, deberá respetar la descripción técnica aprobada.

La Empresa de Supermercados Mayorista se compromete a no utilizar el isologotipo del PROGRAMA o el "Saliente de Góndola" aprobado, respecto a los productos no incorporados al PROGRAMA.

#### CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESENCIALES.

A los fines del CONVENIO, serán considerados productos esenciales aquellos que se detallan en el Anexo 1 y 3 del mismo.

La Empresa de Supermercados Mayorista ofertará ininterrumpidamente, durante toda la vigencia del CONVENIO, la totalidad de los productos incluidos en su Anexo 1 y 3, o bien productos sustitutos, los que deberán ser de calidad, peso y medida equivalentes a los del Anexo 1 y 3, y comercializarse a igual o menor precio.

En caso de resultar imposible la provisión de algún producto esencial por parte de la Empresa de Supermercados Mayorista, la misma se compromete a dar aviso fehaciente de ello a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de tomado conocimiento de dicha imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas, o mediante otro medio de comunicación fehaciente puesto a disposición por la SUBSECRETARÍA, informando el producto que lo sustituye.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: CANASTA GENERAL.

A los fines del CONVENIO, serán considerados productos de la canasta general, aquellos que se detallan en el Anexo 2 y 4 del mismo.

En caso de que resulte imposible la provisión de algún producto previsto en su Anexo 2 y 4, la Empresa de Supermercados Mayorista se compromete a dar aviso fehaciente a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas en que tomó conocimiento de la imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de comunicación puesto a disposición por dicho organismo.

La SECRETARÍA analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba y, de existir justa causa, podrá eximir a la Empresa de Supermercados Mayorista de las obligaciones emergentes del CONVENIO respecto al producto comunicado, para una determinada zona geográfica de venta y durante un período de tiempo específico, así como de la obligación de sustituirlo cuando no fuera posible.

#### CLÁUSULA OCTAVA: ALTAS DE COMERCIALIZACIÓN FUTURAS.

Las PARTES acuerdan que la comercialización por la Empresa de Supermercados Mayorista de cualquiera de los productos incluidos en el Anexo 5 del CONVENIO, deberá efectuarse respetando los precios de venta al público en él indicados, o bien conforme los publicados en la página web <https://www.argentina.gob.ar/precios-cuidados>, operada por la SECRETARÍA, si fueran actualizados con posterioridad, aun cuando los mismos no se encontrasen incorporados a los Anexos 1, 2, 3 y 4 del CONVENIO.

#### CLÁUSULA NOVENA: PRECIOS MÁXIMOS DE COMERCIALIZACIÓN.

Sin perjuicio de que en el Anexo 4 del CONVENIO se incluyen los precios máximos de venta al público, queda expresamente establecido que los mencionados precios de comercialización fijados a los fines del PROGRAMA por las empresas proveedoras de productos de consumo masivo, se actualizarán en base al costo neto de compra más impuestos, vigente a la fecha de suscripción.

En caso de acaecer variaciones en los precios máximos de comercialización entre las empresas proveedoras de productos de consumo masivo y la Empresa de Supermercados Mayorista, los precios máximos de venta al público serán adecuados con idénticas variaciones porcentuales a las aplicadas sobre dichos precios de venta al público.

Toda revisión o actualización de precios será informada a través de un correo electrónico desde la casilla [sci@produccion.gob.ar](mailto:sci@produccion.gob.ar) y se reflejará en la lista de productos y precios publicada en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/precios-cuidados>.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICIDAD COMERCIAL Y DIFUSIÓN.

La Empresa de Supermercados Mayorista se compromete a exhibir un cartel en el ingreso de cada sucursal informando la adhesión al PROGRAMA y consignar de forma cierta, clara y detallada en las góndolas los productos enumerados en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del CONVENIO, debiendo informarse que se trata de mercadería alcanzada por el mismo, identificando los productos con el isologotipo, y el “Saliente de Góndola” correspondiente.

La SECRETARÍA se compromete a difundir el listado de productos incorporados al PROGRAMA, así como también los precios de venta a los consumidores finales y comerciantes acordados, y los puntos de venta de las Empresas de Supermercados en los que resulte aplicable.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FISCALIZACIÓN.

El efectivo cumplimiento por parte de la Empresa de Supermercados Mayorista de las obligaciones asumidas por el CONVENIO, como así también de las exigencias establecidas en el Artículo 7° de la Ley N° 24.240, podrá ser fiscalizado por la SECRETARÍA, conforme el “Procedimiento de fiscalización del Programa Precios Cuidados” incluido en el Anexo 8 del CONVENIO.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFRACCIONES.

En el marco del CONVENIO se considerará que la Empresa de Supermercados Mayorista ha incurrido en infracción cuando:

- a) No se encuentren ofertados en una o más sucursales de la Empresa de Supermercados Mayorista, uno o más de los productos previstos en el Anexo 1 y 3 del CONVENIO y no se encuentre ofertado un sustituto conforme los términos del mismo.
  
- b) No se encuentren ofertados, en una o más sucursales de la Empresa de Supermercados Mayorista, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos previstos en el Anexo 2 y 4 del CONVENIO, que sean objeto de fiscalización, conforme el procedimiento establecido en el Anexo 8 del mismo.

c) No se encuentren correctamente identificados mediante el isologotipo y “Saliente de Góndola” del PROGRAMA, en una o más sucursales de la Empresa de Supermercados Mayorista, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos incorporados a los Anexos 1, 2, 3 y 4 del CONVENIO, que sean objeto de fiscalización.

d) No se encuentre exhibido al ingreso de uno o más sucursales el cartel identificador de adhesión al PROGRAMA.

e) Utilice el “isologotipo” y/o el “Saliente de Góndola” en la oferta de productos que no se encuentren incluidos en el Anexo 6 del CONVENIO.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES se comprometen a dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el día \_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las PARTES.

Las PARTES establecen que los Anexos agregados al CONVENIO, tendrán vigencia hasta la finalización del mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de las mismas. Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá realizarse mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del CONVENIO.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN.**

A todos los efectos legales del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales, los que se detallan en el encabezamiento del mismo.

Asimismo, se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto.



## ANEXOS

### ANEXO 1: PRODUCTOS ESENCIALES – CONSUMIDOR FINAL

| EAN | Producto descripción | Proveedor | Categoría | Surtido | Región donde se comercializa | Observaciones |
|-----|----------------------|-----------|-----------|---------|------------------------------|---------------|
| ... | ...                  | ...       | ...       | ...     | ...                          | ...           |

### ANEXO 2: PRODUCTOS DE LA CANASTA GENERAL – CONSUMIDOR FINAL

| EAN | Producto descripción | Proveedor | Categoría | Surtido | Región donde se comercializa | Observaciones |
|-----|----------------------|-----------|-----------|---------|------------------------------|---------------|
| ... | ...                  | ...       | ...       | ...     | ...                          | ...           |

### ANEXO 3: PRODUCTOS ESENCIALES – COMERCIANTES

| EAN | Producto descripción | Proveedor | Categoría | Surtido | Región donde se comercializa | Observaciones |
|-----|----------------------|-----------|-----------|---------|------------------------------|---------------|
| ... | ...                  | ...       | ...       | ...     | ...                          | ...           |

### ANEXO 4: PRODUCTOS DE LA CANASTA GENERAL – COMERCIANTES

| EAN | Producto descripción | Proveedor | Categoría | Surtido | Región donde se comercializa | Observaciones |
|-----|----------------------|-----------|-----------|---------|------------------------------|---------------|
| ... | ...                  | ...       | ...       | ...     | ...                          | ...           |



## ANEXO 8

### PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA “PRECIOS CUIDADOS”

#### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El presente procedimiento tiene como objeto fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONVENIO suscripto por las PARTES en el marco del PROGRAMA, conforme los términos de la Cláusula Décima Tercera del mismo.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fin de iniciar el procedimiento de fiscalización, los inspectores se identificarán ante el responsable de la sucursal de la Empresa de Supermercados auditada, a quien le comunicarán la apertura del procedimiento y le informarán el listado de productos a fiscalizar.

#### CLÁUSULA TERCERA. LISTADOS DE PRODUCTOS A AUDITARSE.

La SECRETARÍA determinará el listado de productos a auditarse en cada procedimiento de fiscalización con carácter previo a la iniciación del mismo.

Toda fiscalización incluirá el relevamiento de la totalidad de los productos esenciales previstos en el Anexo 1 y 3 del CONVENIO y podrá comprender, asimismo, entre un TREINTA POR CIENTO (30 %) y un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los productos incluidos en el Anexo 2 y 4 del mismo.

#### CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SUPLETORIO

Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente procedimiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-00523131- -APN-DGD#MPYT - Anexo III

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.